

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud obrante al folio 39 del Cuad. No. 2, presentada por la señora apoderada judicial de la entidad demandante, en el sentido que se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-10773, ya que se encuentra surtido el embargo de este inmueble. Para resolver,

SE CONSIDERA:

Si observamos las solicitudes de medidas cautelares invocadas por la señora apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo, en ningún momento ha peticionado el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-10773 de propiedad del demandado señor LORENZO SILVA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.540 y la comunicación 2021-326-EE-26 de fecha 10 de febrero de 2021 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Zapatoca, informa a este Despacho que según oficio civil No. 194 del 6 de agosto de 2020 de este Juzgado, se autorizó a esa oficina, realizar la inscripción de la Escritura Pública No. 116 del 0/06//2020 otorgada en la Notaría de Zapatoca, folio de matrícula inmobiliaria 326-7318, donde reposaba un embargo para el señor GUSTAVO SILVA JIMÉNEZ, una vez realizada la división material del predio se inscribió la medida en la cuota parte del lote asignado al demandado, tal como se puede evidenciar en el folio de matrícula inmobiliaria resultante 326-10773 inscrito el 10 de agosto de 2020. (Fl.31 Cuad. De medidas).

El certificado de tradición No. 326-10773 allegado al expediente (fls.32 a 35 cuad. No. 2) no aparece inscrito el embargo de la cuota parte del predio a nombre del referido ejecutado; además no existe en el expediente prueba que hubiese ordenado la inscripción de la escritura pública No. 116 de 2020 y del oficio civil No. 194 del 6 de agosto de 2020; por lo tanto, al no aparecer registrada la medida cautelar en contra del demandado señor LORENZO SILVA JIMÉNEZ, no es dable ordenar la diligencia de secuestro, solicitada por la parte accionante.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

- **ABSTENERSE** de ordenar la práctica de la diligencia de Secuestro solicitada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en el presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez